

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO
163 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXI, recorriendo en su orden la subsecuente, del artículo 163, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contar con un Estado capaz y comprometido con ofrecer educación pública, laica y de calidad ha sido una de las principales banderas que ha izado el Partido del Trabajo a lo largo de su vida institucional.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la educación debe ser comprendida como un derecho humano fundamental que permite a las personas superar las condiciones de pobreza, disminuir las brechas de desigualdad y garantizar un desarrollo sostenible para las generaciones futuras.

De acuerdo con información de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar 2021- 2022 se registraron un total de 924,548 alumnos de educación básica, de los cuales, 839,010 se encuentran en sistema público y 103, 538 en el sistema privado.

Para que los educandos de nuestra entidad cuenten con mejores oportunidades de desarrollo intelectual, físico, psicológico y emocional se requiere de políticas integrales en donde la mejora de los contenidos vaya de la mano de la profesionalización y el óptimo desarrollo del personal docente, y por supuesto, con la mejora constante de la infraestructura educativa, principalmente en los niveles básicos como son la educación preescolar, primaria y secundaria. En otras palabras, la mejora de los sistemas educativos depende en gran medida de las condiciones en las

que esta sea impartida. Por ello, se requiere que los gobiernos nacionales y subnacionales sean capaces de generar compromisos políticos y financieros de largo plazo a favor de la educación pública.

Si bien nuestro país forma parte de la Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras (WISS), también es importante hacer mención que las condiciones a las que se encuentran expuestos los educandos de nuestra entidad están muy lejos de las que se requieren para cumplir con el cuarto objetivo de desarrollo sostenible (ODS), como lo es el garantizar educación de calidad.

La Alianza Global para la Reducción del Riesgo de Desastres y Resiliencia en el Sector de la Educación define la iniciativa “escuela segura”, en primera instancia, como un instrumento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible cuatro, mencionado anteriormente, y nueve, denominado: “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación”.

En un segundo orden de ideas, el hablar de “escuela segura” es hacer referencia a planteles educativos que habrán de combinar un plan de prevención de desastres determinado por sus políticas de educación con todos los elementos que componen el “Marco Integral de Seguridad Escolar”, entre los que podemos enumerar:

- 1) Centros educativos seguros;
- 2) Preparativos y respuesta educativa a emergencias en las escuelas; y,
- 3) Educación para la resiliencia y reducción del riesgo.

Esto significa hacer frente de manera eficiente, eficaz y humana a sucesos y acontecimientos imprevistos que pueden significar un riesgo a la continuidad de la formación educativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes al interior de los planteles de educación básica, pero también como una medida de protección en lo que concierne a su desplazamiento del trayecto casa-escuela y escuela-casa.

Brindar una póliza contra accidentes escolares a las y los educandos michoacanos representaría también una manera de cuidar la economía de las familias michoacanas, ya que este tipo de sucesos son generadores de gastos imprevistos a los que se les hace frente de manera muy diversa, y de acuerdo a las posibilidades materiales de cada familia, ya sea por medio de los ahorros, o en otros

casos liquidando activos, pero también existen supuestos en donde la única vía para hacer frente a estos casos es por medio del endeudamiento con amigos y/o familiares, o bien, acudiendo al crédito de instituciones financieras debidamente reguladas, pero también siendo víctimas de empresas de los denominados “préstamos inmediatos” que no se encuentran debidamente autorizadas para operar como instituciones financieras.

La entrega de una póliza de gastos médicos a cada estudiante de educación básica de escuelas públicas como un instrumento de garantía de atención de forma gratuita en caso de sufrir un accidente escolar, es ya una realidad en otras entidades del país, como el caso de la Ciudad de México o el Estado de México, donde las y los alumnos de educación básica en escuelas públicas cuentan con este esquema de protección como parte de su política educativa.

En este sentido, la aprobación de la presente iniciativa de ley se traduce en la generación de mejores oportunidades de desarrollo para las y los alumnos de los programas de educación pública en el nivel básico.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la presente LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán estamos a favor de la educación básica y la mejora permanente de las condiciones de los educandos y sus familias. El otorgar una póliza de gastos médicos a cada estudiante de educación básica en las escuelas públicas en Michoacán no significa por sí misma una reducción de accidentes de nuestros educandos, pero sí representa una mejor forma de hacer frente a los estos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XXI, recorriendo en su orden la subsecuente, del artículo 163, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 163. Corresponden a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la inicial, así como la educación indígena, para adultos, especial, física, artística, inclusiva y la normal, así como las demás para la formación docente;
 - II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la autoridad educativa federal;
 - III. (...)
- XXI. Otorgar un seguro escolar contra accidentes a las y los estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica.
- XXII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá en cada ejercicio fiscal, con la partida presupuestal necesaria para que la Secretaría de Educación del Estado pueda cumplir con las obligaciones emanadas con la entrada vigor del presente decreto; la partida presupuestal correspondiente deberá ser contemplada para el ejercicio fiscal del año 2024.

Tercero. La Secretaría de Educación del Estado del Estado, contará con un plazo de 90 posteriores de la entrada en vigor del presente decreto para emitir los lineamientos para otorgar el Seguro de Escolar contra Accidentes en Escuelas Públicas de Educación Básica.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, al día 10 del mes de febrero del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

